

RESOLUCIÓN No. 222 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.



RESOLUCIÓN No. 222 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Parágrafo 1º. *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."* (Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día siete (07) de junio del año dos mil dieciocho (2018), la señora **MELBA INES URIBE LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.889.672**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) "MIRAMAR"** ubicado en la Vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-12881** y ficha catastral N° **63470000100030006000**, presento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **No. 4859-2018**, con el cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos diligenciado y firmado por la señora **MELBA INES URIBE LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.889.672**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) "MIRAMAR"** ubicado en la Vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **MI POLLO S.A.S** identificada con el NIT 801004334-9, con fecha de impresión del 02 de abril de 2018, por la cámara de comercio de Armenia y del Quindío.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) "MIRAMAR"** ubicado en la Vereda **EL CASTILLO** del municipio de **MONTENEGRO** con fecha de impresión del 14 de marzo de 2018, por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Cuenta por suministro de agua para uso agrícola del predio denominado **MIRAMAR** ubicado en el municipio de **MONTENEGRO (Q)**, expedido por el comité de cafeteros del Quindío.
- Croquis de llegada al predio **MIRAMAR** ubicado en el municipio de **MONTENEGRO (Q)**.



RESOLUCIÓN No. 222 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Memorias de diseño del sistema de tratamiento de agua residuales domésticas para la granja avícola Valeria – S.T.A.R.D, elaborado por el ingeniero ambiental David E. García Correa.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero de saneamiento y desarrollo ambiental David Eduardo García Correa, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Copnia.
- Copia de la licencia profesional del topógrafo Carlos Arturo Saraza Carreño, expedida por el Consejo Profesional Nacional de topografía.
- Plan de cierre y abandono del área de disposiciones del vertimiento.
- Copia del certificado de uso de suelo de la finca MIRAMAR ubicado en la vereda EL CASTILLO del municipio de MONTENEGRO, expedido por Claudia Milena Arenas Agudelo secretaria de planeación e infraestructura del municipio de Montenegro.
- 1 sobre con dos (2) planos y (1) CD para el predio MIRAMAR ubicado en la vereda EL CASTILLO del municipio de MONTENEGRO (Q).
- Oficio de solicitud de certificado uso de suelos para el predio FINCA MIRAMAR ubicado en la vereda EL CASTILLO del municipio de MONTENEGRO (Q).
- Oficio mediante el cual solicitan el permiso de vertimientos de la Granja Valeria, con radicado 4859 del 07 de junio de 2018.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Que mediante oficio con radicado No. 7448 del 22 de junio de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, envió solicitud de complemento de información para trámite de permiso de vertimientos No. 4859-2018, para que allegara la siguiente documentación.

"(...)

1. *Poder debidamente otorgado por parte del propietario (en caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio objeto del trámite.*
2. *Aclarar y/o anexar la siguiente información de acuerdo a la solicitud: fuente de Abastecimiento, certificado de tradición, concepto sobre el uso de suelo. Lo anterior se debe a que los documentos allegados no corresponden al predio objeto del trámite (Granja Valeria) sino al predio denominado Miramar.*
3. *Aclaración de la memoria de cálculo de la disposición final del vertimiento que se presenta como (zanja de infiltración) y/o del diseño de la misma que se presenta en plano como (pozo de absorción), lo anterior se debe a que la información no es coherente, por lo tanto se debe allegar el diseño de detalle e identificación de la disposición final en plano tamaño 100 x 70 y/o la memoria de cálculo de la disposición final según corresponda a lo existente en el predio. Debe ser elaborado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*



RESOLUCIÓN No. 222 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

4. *Acercarse a las Instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para que el plano de detalle que reposa en su expediente sea firmado por el profesional calificado que lo elaboró. Lo anterior se debe a que esta documentación no cuenta con el aval de dicha firma.*
5. *Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

(...)"

Que el día 06 de julio de 2018, por parte de Melba Inés Uribe López, representante legal de Mi pollo s.a.s, allega oficio con radicado No. 5824 mediante el cual da respuesta al requerimiento técnico para trámite de permiso de vertimientos radicado 7448-18. Expediente N° 4859 de 2018 (Predio Granja Valeria) Y solicitud de acumulación de los expedientes N° 4860 de 2018 y 4859 de 2018, ya que corresponden a dos granjas de un mismo predio; y por lo tanto anexan la siguiente documentación:

- Certificado de tradición del predio **1) LOTE DE TERRENO- LOTE C** ubicado en la Vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, propiedad de Mi Pollo S.A.S, donde está ubicada La Granja Valeria.
- Memorias técnicas de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – Granja Avícola Valeria, realizada por el ingeniero ambiental David E. Garcia Correa.
- Plano del detalle del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas – Granja Valeria.

El día 16 de julio de 2018 la subdirección de regulación y control ambiental por medio de la contratista Johana Osorio realiza lista de chequeo posterior a requerimiento de complemento de información y en la cual deja como observación que se anexó el plano de detalle aclarando que la disposición final está en el campo de infiltración lo cual coincide con las memorias técnicas y que por lo tanto cumple.



RESOLUCIÓN No. 222 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que el día 20 de agosto de 2020, la Corporación Autónoma Regional Del Quindío por medio de la Subdirección De Regulación Y Control Ambiental realiza lista de chequeo posterior a requerimiento de complemento de información, en la cual deja como anotación que la documentación jurídica (poder, fuente de abastecimiento y concepto uso de suelo) no cumplen y que la documentación técnica allegada (plano de detalle y plano de localización) si cumplen.

El día 21 de octubre de 2020 la Corporación Autónoma Regional Del Quindío, procede a realizar la liquidación de evaluación por un valor de cien mil sesenta y ocho mil pesos m/cte (\$100.068).

Que el día 03 de diciembre de 2020 la señora Melba Inés Uribe López, representante legal de Mi Pollo S.A.S, allega oficio con radicado 12069-20, mediante el cual anexa

- Uso de suelo para el predio **MIRAMAR EL GIGANTE** con ficha catastral 634700001000000030006000000000 y matricula inmobiliaria 280-182960, expedido por la secretaria de planeación municipal de Montenegro.

El día 01 de septiembre de 2021 con radicado 10392, allegan oficio mediante el cual hacen aclaración al trámite para los expediente No. 4859 – 4860 de 2018.

Que por lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realiza Auto de tramite SRCA-ATV-002-01-2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE LOS EXPEDIENTES 4859-2018 Y 4860 DE 2019", acto administrativo debidamente comunicado el día 21 de enero de 2022 a través del radicado N° 00000506, y recibido por el día 26 de enero de 2022 tal y como consta en la guía N° 971312100945 de la empresa Certipostal.

Que en el **EXPEDIENTE 4860 DE 2018** se puede evidenciar:

Que el día siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018), la señora **MELBA INES URIBE LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.889.672, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **MI POLLO S.A.S**, sociedad que actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO – LOTE C (GRANJA MIRAMAR Y VALERIA)** ubicado en la Vereda **EL CASTILLO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria **280-182960**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 4860 – 2018**.

Que en el expediente **4860 - 2021**, reposan entre otros, los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos diligenciado y firmado por la señora **MELBA INES URIBE LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.889.672, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **MI POLLO S.A.S**, sociedad que actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO – LOTE C (GRANJA MIRAMAR Y VALERIA)** ubicado en la Vereda **EL CASTILLO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **MI POLLO S.A.S** identificada con el NIT 801004334-9, con fecha de impresión del 02 de abril de 2018, por la cámara de comercio de Armenia y del Quindío.
- Cuenta por suministro de agua para uso agrícola del predio denominado **MIRAMAR** ubicado en el municipio de **MONTENEGRO (Q)**.



RESOLUCIÓN No. 222 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Oficio mediante el cual solicitan el permiso de vertimientos de la Granja Miramar, ubicada en la vereda El Castillo del municipio de Montenegro, con radicado 4869 del 07 de junio de 2018.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) "MIRAMAR"** ubicado en la Vereda **EL CASTILLO** del municipio de **MONTENEGRO** con fecha de impresión del 14 de marzo de 2018, por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Memorias de diseño del sistema de tratamiento de agua residuales domésticas para la granja avícola Miramar – S.T.A.R.D, elaborado por el ingeniero ambiental David E. García Correa.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero de saneamiento y desarrollo ambiental David Eduardo García Correa, expedida por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería- Copnia.
- Copia de la licencia profesional del topógrafo Carlos Arturo Saraza Carreño, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Topografía.
- 1 sobre con 2 planos y 1 CD para el predio MIRAMAR ubicado en la vereda EL CASTILLO del municipio de MONTENEGRO (Q).
- Croquis de llegada al predio **MIRAMAR** ubicado en el municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Plan de cierre y abandono del área de disposiciones del vertimiento.
- Copia del certificado de uso de suelo de la finca MIRAMAR ubicado en la vereda EL CASTILLO del municipio de MONTENEGRO, expedido por Claudia Milena Arenas Agudelo secretaria de planeación e infraestructura del municipio de Montenegro.
- Oficio de solicitud de certificado uso de suelos para el predio FINCA MIRAMAR ubicado en la vereda EL CASTILLO del municipio de MONTENEGRO (Q).
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Que mediante oficio con radicado No. 7455 del 22 de agosto de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, envió solicitud de complemento de información para trámite de permiso de vertimientos No. 4860-2018, para que allegara la siguiente documentación.

"(...)

1. *Poder debidamente otorgado por parte del propietario (en caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio objeto del trámite.*
2. *Aclarar y/o anexar la siguiente información de acuerdo a la solicitud: fuente de Abastecimiento, certificado de tradición, concepto sobre el uso de suelo. Lo anterior se debe a que los documentos allegados no corresponden al predio objeto del trámite (Granja Valeria) sino al predio denominado Miramar.*



RESOLUCIÓN No. 222 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

3. *Aclaración de la memoria de cálculo de la disposición final del vertimiento que se presenta como (zanja de infiltración) y/o del diseño de la misma que se presenta en plano como (pozo de absorción), lo anterior se debe a que la información no es coherente, por lo tanto se debe allegar el diseño de detalle e identificación de la disposición final en plano tamaño 100 x 70 y/o la memoria de cálculo de la disposición final según corresponda a lo existente en el predio. Debe ser elaborado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
4. *Acercarse a las Instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para que el plano de detalle que reposa en su expediente sea firmado por el profesional calificado que lo elaboró. Lo anterior se debe a que esta documentación no cuenta con el aval de dicha firma.*
5. *Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

No obstante, lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

(...)"

Que el día 19 de junio de 2018 se expide tarifa de servicio de evaluación de trámite de permisos de vertimientos no doméstico para proyectos o actividades con valor de seiscientos ochenta y un mil trescientos seiscientos seis pesos m/cte (\$681.366).

El día 29 de junio de 2018 por medio de oficio con radicado No. 5629, allegan los siguientes documentos:

- Consignación No. 615 por servicios de evaluación al permiso de vertimiento no doméstico para el lote Miramar (avícola) vereda el castillo de Montenegro.



RESOLUCIÓN No. 222 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Factura SO-944 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimientos no domésticos para proyectos obras o actividades para el predio Miramar, vereda el castillo del municipio Montenegro del expediente 4860-2018.

Que el día 06 de julio de 2018, por parte de Melba Inés Uribe López, representante legal de Mi pollo s.a.s, allega oficio con radicado No. 5824 mediante el cual da respuesta al requerimiento técnico para trámite de permiso de vertimientos radicado 7448-18. Expediente N° 4859 de 2018 (Predio Granja Valeria) Y solicitud de acumulación de los expedientes N° 4860 de 2018 y 4859 de 2018, ya que corresponden a dos granjas de un mismo predio; y por lo tanto anexan la siguiente documentación:

- Certificado de tradición del predio lote de terreno – lote c, propiedad de Mi Pollo S.A.S, donde está ubicada La Granja Valeria.
- Constancia de pago del valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
- Memorias técnicas de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – Granja Valeria.
- Plano del detalle del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas – Granja Valeria.

Que el día 26 de octubre de 2019 por parte de la subdirección de regulación y control ambiental se realiza lista de chequeo posterior a requerimiento de complemento de información, en el cual se deja como anotación que la memoria de cálculo de la disposición final del afluente, cd – plano y el plano debidamente firmado, cumplen con lo requerido.

El día 01 de septiembre de 2021 con radicado 10392, allegan oficio mediante el cual hacen aclaración al trámite para los expediente No. 4859 – 4860 de 2018.

El 14 de noviembre de 2018, por medio formato de entrega de documentos con radico No. 10346, allegan el siguiente documento:

- Certificado 139 – concepto uso de suelo para el predio como Miramar El Gigante con matrícula inmobiliaria 280-182959, expedido por el secretario de planeación municipal de Montenegro.

Que, teniendo en cuenta que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, acumulo las solicitudes radicas bajo los número 4859-2018 y 4860 de 2018, el día veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023), la ingeniera ambiental allega aclaración para los expedientes N° 4859- 4860 de 2018 a través del radicado N° E00842-23, en el que manifiesta:

"(...)

Con el fin de dar continuidad al trámite establecido en los expedientes N° 4859 y 4860 del año 2018, con relación a la solicitud de permiso de vertimiento para la Granja Miramar Lote de Terreno - Lote C, como propiedad de Mi Pollo S.A.S, ubicado en la vereda el castillo en el municipio de Montenegro, hacemos claridad que el certificado de tradición existente en los documentos entregados a la corporación con numero de Matrícula 280- 182960 corresponde al documento real con el cual se debe continuar el proceso, por lo tanto se informa que el certificado de tradición con Matrícula N° 280-182959 relacionado en el concepto de uso de suelo existente en los expedientes de la corporación (CERT 139), no



RESOLUCIÓN No. 222 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

corresponde a ningún predio de propiedad de la empresa Mi Pollo S.A.S, los Lotes A y B relacionados en el certificado son propiedad de Paisajes y Lácteos del Eje Cafetero PALCAFE del Municipio de Montenegro.

Dada la información anterior solicitamos por favor se realice la unificación de expedientes, teniendo en cuenta que dentro del mismo predio (Lote C) se encuentran las 2 granjas Mamadas Miramar y Valeria, por lo tanto, corresponden a un solo trámite para permiso de vertimiento.

Anexos:

- *Predial actual Lote C*
 - *Formato único nacional de permiso de vertimiento al suelo diligenciado*
 - *Copia del oficio con la relación de documentos radicados en el año 2018*
 - *Copia de oficio aclaratorio para unificación de expedientes entregado en septiembre 2021*
- Cordialmente,*

(...)"

Con el cual se adjunta:

- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO- LOTE C** ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-182960**.
- Formato Único Nacional de permiso de vertimiento al suelo diligenciado, pero sin firma.
- Copia de oficio aclaratorio para unificación de expedientes entregado en septiembre 2021.

Que con base en la nueva revisión técnica realizada el día diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), realizada por el ingeniero Juan Sebastian, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y al análisis y revisión jurídica realizada el día diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), realizada por Vanesa Torres Valencia, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, se determinó que no se cumplió de manera adecuada con el requerimiento N° 7455-2018, teniendo en cuenta que la aclaración de la memoria de cálculo de la disposición final del vertimiento no coincide con el predio **1) LOTE DE TERRENO- LOTE C** ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, además el Formato único Nacional de permiso de vertimiento al suelo que ha sido allegado no cuenta con la firma de la señora **MELBA INES URIBE LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.889.672, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **MI POLLO S.A.S**, y por ultimo se puede evidenciar que la fuente de abastecimiento expedida por el comité de cafeteros del Quindio es para el predio **MIRAMAR** y no para el predio objeto de solicitud, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42) , modificado por el Decreto 050 de 2018, en su artículo 6.



RESOLUCIÓN No. 222 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que, de acuerdo a la documentación aportada, se pudo evidenciar que no se cumplió de manera adecuada con los requisitos exigidos por la norma vigente (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (Modificado por el Decreto 050 de 2018) que compiló con el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010).

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió el día 17 de enero del año 2017 **LA RESOLUCIÓN NO. 044** la cual fue prorrogada mediante Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, mediante la cual, se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de Descongestión, Normalización y Atención Oportuna de Trámites y Procedimientos Administrativos en las Dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras Disposiciones.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **4859-2018** que corresponde al predio **1) LOTE DE TERRENO- LOTE C** ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que, hasta la fecha, advierte la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, que la señora **MELBA INES URIBE LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.889.672, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **MI POLLO S.A.S**, sociedad que actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO – LOTE C (GRANJA MIRAMAR Y VALERIA)** ubicado en la Vereda **EL CASTILLO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, no ha cumplido

[Firma manuscrita]

RESOLUCIÓN No. 222 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

de manera adecuada con la solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento efectuado por medio de oficio **No. 07455**, del 22 de junio de 2018, teniendo en cuenta que según la revisión técnica y jurídica no se cumplió adecuadamente con la aclaración de la memoria de cálculo de la disposición final del vertimiento debido a que no coincide con el predio **1) LOTE DE TERRENO- LOTE C** ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, además el Formato único Nacional de permiso de vertimiento al suelo que ha sido allegado no cuenta con la firma de la señora **MELBA INES URIBE LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.889.672, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **MI POLLO S.A.S**, y por ultimo se puede evidenciar que la fuente de abastecimiento expedida por el comité de cafeteros del Quindio es para el predio **MIRAMAR** y no para el predio objeto de solicitud, por lo anterior se procede al desistimiento tácito, toda vez que no se allegó de manera adecuada el requerimiento faltando (aclaración de la memoria de cálculo de la disposición final del vertimiento, Formato Único Nacional del permiso de vertimiento firmado, Fuente de abastecimiento del predio objeto de solicitud), siendo estos requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*



RESOLUCIÓN No. 222 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. *Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté*



RESOLUCIÓN No. 222 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que generó que la petición quedara incompleta.

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "*Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*"

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

Que si bien es cierto este trámite se inició bajo los postulados de la Ley 1437 de 2011, también lo es que en sentencia C-818-2011, emitida por la Corte Constitucional se declararon inconstitucionales y por lo tanto diferidos hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), los artículos 13 al 33 de la citada norma, como quiera que por ser el Derecho de Petición un Derecho Fundamental, no era posible reglamentar su ejercicio mediante una Ley ordinaria sino estatutaria. Dado lo anterior, mediante la Ley 1755 de 2015 se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título dentro del cual se desarrolla el desistimiento expreso, indicando en el artículo primero lo siguiente:

"Artículo 1º. *Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:"*



RESOLUCIÓN No. 222 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, estipula el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que en cuanto a las demás normas jurídicas procedimentales se dará aplicación a la Ley 1437 de 2011, por encontrarse éstas vigentes y exequibles.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que, de los antecedentes citados, se desprende que la señora **MELBA INES URIBE LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.889.672, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **MI POLLO S.A.S**, sociedad que actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO – LOTE C (GRANJA MIRAMAR Y VALERIA)** ubicado en la Vereda **EL CASTILLO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, no cumplió de manera adecuada con el requerimiento No. 07455-2018 del 22 de junio de 2018, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como



RESOLUCIÓN No. 222 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que, en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **4859-2018**, presentado por la señora **MELBA INES URIBE LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.889.672, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **MI POLLO S.A.S**, sociedad que actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO – LOTE C (GRANJA MIRAMAR Y VALERIA)** ubicado en la Vereda **EL CASTILLO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) LOTE DE TERRENO – LOTE C (GRANJA MIRAMAR Y VALERIA)** ubicado en la Vereda **EL CASTILLO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **4859-2018**, del 07 de junio de 2018 relacionado con el predio denominado **1) LOTE DE TERRENO – LOTE C (GRANJA MIRAMAR Y VALERIA)** ubicado en la Vereda **EL CASTILLO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.



RESOLUCIÓN No. 222 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR – La presente decisión a la señora **MELBA INES URIBE LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.889.672, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **MI POLLO S.A.S**, sociedad que actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO – LOTE C (GRANJA MIRAMAR Y VALERIA)** ubicado en la Vereda **EL CASTILLO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **280-182960**, al correo electrónico sgc@mipollo.com.co, teniendo en cuenta la autorización allegada por correo electrónico, de conformidad al artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista- SRCA
Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramirez
Abogada Contratista- SRCA
Revisión técnica: Juan Sebastian Martínez
Ingeniero Civil contratista -SRCA.


Juan Sebastián